MARCA DE CALIDAD DE CÉSPED ARTIFICIAL-RFEF

El Art. 265.1 del Reglamento General de la RFEF dispone que "El terreno de juego deberá ser rectangular de superficie plana y horizontal, de hierba, o **cuando expresamente así se autorice por la RFEF**, de material artificial debidamente ajustado a las medidas que determinen las Reglas del Juego".

Todo ello en consonancia con la I. Board, así como con FIFA, que desde julio de 2004 decidieron incluir el césped artificial como superficie del terreno de juego, en su caso con el sello de FIFA RECOMMENDED, en sus dos niveles 1 y 2 STAR. En ese momento la FIFA desarrolla el FIFA Quality Concept, donde se recogen todos los ensayos a los que deben ser sometidos los campos de hierba artificial y los rangos en que deben encontrarse cada una de las propiedades evaluadas con el fin de garantizar por un lado la seguridad de los jugadores y por otro, la espectacularidad en el juego. Dicho documento ha sufrido diversas modificaciones, hasta Mayo de 2009 cuando se publicó su última versión.

En la temporada 2005-06 la RFEF dictó la circular ***(nº 69)*** que fijaba los criterios de homologación de los campos de césped artificial, para su ámbito de competencias, distinguiéndose dos niveles para competiciones de aficionados y fútbol base y para 1ª y 2ª división.

El número de campos de césped artificial instalados ha aumentado enormemente en los últimos años (en parte sin ningún tipo de control u homologación); además se ha producido un gran avance de las tecnologías utilizadas, así como las técnicas y procedimientos de instalación y construcción de los mismos. Por todo esto y en aras de velar por la seguridad de los futbolistas, así como por una racional uniformidad de las superficies y su respuesta al jugador, la Junta Directiva de la RFEF en su reunión del 9 de julio de 2009 convino con el Instituto de Biomecánica de Valencia (en adelante IBV) un protocolo de modelo de acreditación basado en una serie de parámetros que garanticen unos requisitos mínimos de seguridad durante la práctica deportiva. Dicho modelo de acreditación distinguirá dos niveles de calidad de los campos de césped artificial, dependiendo de la categoría en la que se van a desarrollar competiciones en dicho campo.

El IBV será por tanto a partir de esta temporada 2009-10, el organismo gestor de la RFEF encargado de la evaluación de los campos de césped artificial que vayan a albergar competiciones federativas en las distintas categorías controladas por la RFEF, así como en aquellas federaciones autonómicas que suscriban el presente convenio.

Sin embargo durante el proceso de acreditación de campos de césped artificial se van a encontrar diferentes realidades: campos instalados y en uso (durante períodos de tiempo más o menos largos) y campos en proyección de instalarse. Dependiendo de la situación en la que se encuentre cada campo el proceso de acreditación será diferente; los siguientes apartados muestran el procedimiento a seguir en cada uno de los casos.

APARTADO 1. CAMPOS INSTALADOS Y EN USO

El trabajo a llevar a cabo sobre campos ya instalados, los cuales habrán sufrido algún deterioro debido al uso y/o a los agentes meteorológicos, consistirá en la evaluación de sus propiedades con el fin de conocer su situación respecto a lo considerado óptimo para la práctica del fútbol. El proceso a seguir será el siguiente:

1. El propietario del campo contactará con la RFEF para iniciar el proceso de acreditación. En este contacto se comunicará el uso y la categoría al que va a ir destinado el campo que se desea homologar de forma que la RFEF recomiende el organismo regulador que considere más oportuno para dicha certificación (FIFA o RFEF) a partir de la información aportada por el propietario.

2. En el caso de que la RFEF considere que el organismo regulador que homologue el campo deba ser la FIFA (por ser susceptible de recibir competiciones oficiales), se deberá seguir el procedimiento marcado por la FIFA para la homologación del campo.

3. En caso de que se considere que la RFEF es el organismo regulador más adecuado para la certificación de dicho campo, el propietario se pondrá en contacto con la RFEF para llevar a cabo los trámites necesarios para la obtención del certificado de marca de césped artificial de la RFEF.

4. El propietario del campo enviará a la RFEF la documentación necesaria para acreditar que el producto instalado cumple con los requisitos exigidos en la norma UNE-EN 15330-1. Tras la comprobación de dicha documentación:

    3.1. Si el producto instalado SÍ cumple con la normativa citada, la RFEF formalizará la oferta de trabajo con el propietario y se procederá a la evaluación del mismo.

    Una vez realizados los ensayos y obtenidos los resultados el IBV enviará una copia del informe al propietario del campo y otra a la RFEF detallando el estado del campo y concretando si sus propiedades se ajustan a las requeridas por alguno de los niveles de calidad marcados por la RFEF. A partir de ahí:

    3.1.1. Si los resultados SÍ se ajustan a alguno de los niveles de calidad marcados por la RFEF, se comprobará la categoría en la que se va a competir en dicho campo. Entonces:

    a) Si las propiedades del campo son acordes a lo exigido para el nivel de competición del campo, se facilitará la acreditación por parte de la RFEF.

    NOTA: debe tenerse en cuenta que la acreditación por parte de la RFEF se corresponde a 2ª División B o categorías inferiores.

    La duración de la acreditación del campo dependerá de la categoría de la liga para la que se haya acreditado y será la RFEF la que hará llegar a la propiedad del campo el certificado de acreditación en el que se indicará el nivel (1 ó 2) del campo. En caso de desear la renovación de la acreditación, se actuará de nuevo del modo indicado (puntos 1, 2, 3 y 4).

En caso de que en un campo se observe una degradación o pérdida acelerada de sus propiedades, la RFEF se reserva el derecho de exigir la realización de los ensayos pertinentes para garantizar la seguridad de los jugadores, aunque su acreditación no haya expirado.

b) Si las propiedades del campo no son acordes a lo exigido para el nivel de competición del campo, se propondrán acciones para la recuperación de las mismas.

3.2. Si el producto instalado NO cumple con la normativa UNE-EN 15330-1 se procederá de la misma manera que en el punto anterior pero con la salvedad de que la renovación de la acreditación deberá realizarse anualmente.

De la misma manera, en caso de que en un campo se observe una degradación o pérdida acelerada de sus propiedades, la RFEF se reserva el derecho de exigir la realización de los ensayos pertinentes para garantizar la seguridad de los jugadores, aunque su acreditación no haya expirado.

NOTA: A modo de resumen, el diagrama del Anexo I muestra más claramente el proceso a seguir en el caso de campos instalados y en uso.

APARTADO 2. CAMPOS EN PROYECCIÓN DE INSTALARSE

La segunda realidad con la que es posible encontrarse es la de campos en proyección de instalarse. Para llevar a cabo la acreditación de dichos campos se establece el siguiente procedimiento:

1. El propietario del campo contactará con la RFEF para iniciar el proceso de acreditación. En este contacto se comunicará el uso y la categoría al que va a ir destinado el campo que se desea homologar de forma que la RFEF recomiende el organismo regulador que considere más oportuno para dicha certificación (FIFA o RFEF) a partir de la información aportada por el propietario.

2. En el caso de que la RFEF considere que el organismo regulador que homologue el campo deba ser la FIFA (por ser susceptible de recibir competiciones oficiales), se deberá seguir el procedimiento marcado por la FIFA para la homologación del campo.

3. En caso de que se considere que la RFEF es el organismo regulador más adecuado para la certificación de dicho campo, el propietario se pondrá en contacto con la RFEF para llevar a cabo los trámites necesarios para la obtención del certificado de marca de césped artificial de la RFEF.

4. El propietario del campo enviará a la RFEF la documentación necesaria para acreditar que el producto a instalar cumple con los requisitos exigidos en la norma UNE-EN 15330-1. Si el producto a instalar no cumple con los requisitos exigidos por dicha norma el campo no será susceptible de ser certificado por la RFEF.

   Tras la comprobación de dicha documentación la RFEF formalizará la oferta de trabajo con el propietario y se procederá a la evaluación del mismo.

5. Una vez realizados los ensayos y obtenidos los resultados:

   a. Si los resultados SÍ son favorables, el IBV enviará una copia del informe al propietario del campo y otra copia a la RFEF con los resultados obtenidos y el nivel de acreditación alcanzado (nivel 1 ó 2). Finalmente la RFEF emitirá un certificado de campo acreditado correspondiente al nivel de calidad alcanzado.

      La duración de la acreditación del campo dependerá de la categoría de la liga para la que se haya homologado y será la RFEF la que hará llegar a la propiedad del campo el certificado de acreditación en el que se indicará el nivel (1 ó 2) del campo. En caso de desear la renovación de la acreditación, se actuará de nuevo del modo indicado (puntos 1, 2, 3 y 4).

      NOTA: en caso de que en un campo se observe una degradación o pérdida acelerada de sus propiedades, la RFEF se reserva el derecho de exigir la realización de los ensayos pertinentes para garantizar la seguridad de los jugadores, aunque su acreditación no haya expirado.

   b. Si los resultados NO son favorables el IBV se pondrá en contacto con la propiedad del campo para proponerle un plan de mantenimiento con el fin de conseguir la acreditación en el futuro.

NOTA: a modo de resumen, el diagrama del Anexo II muestra más claramente el proceso a seguir en el caso de campos en proyección de instalarse.

A modo de recomendación, a continuación se muestran dos aspectos a tener en cuenta a la hora de instalar un pavimento de césped artificial:

I. En caso de realizarse drenaje horizontal (a dos o cuatro aguas) se recomienda no construir pendientes mayores de un 1%.

II. Deberá contar con sistema de riego automático.

Tras el examen a que han sido sometidos una serie de terrenos de juego actualmente en competición de 2ª B y 3ª se ha llegado, en conformidad con las normas UNE-EN, a establecer los parámetros que deberían cumplir como mínimo los nuevos terrenos antes de ser autorizados para la competición federativa.

Cabe destacar que el objetivo de la unificación de los métodos de medida es la simplificación de la transferencia de los resultados de los ensayos a cualquier reglamento (FIFA, RFEF, UNE-EN 15330-1 y/o reglamentos autonómicos o locales).

La siguiente tabla muestra los ensayos a llevar a cabo y los rangos en que deben encontrarse los resultados para alcanzar el nivel 1 ó 2:

		REQUERIMIENTOS	
PROPIEDAD	MÉTODO DE ENSAYO	NIVEL 2	NIVEL 1
Reducción de fuerzas (%)	UNE-EN 14808	55 – 70	45 – 70
Deformación vertical (mm)	UNE-EN 14809	4 – 10	3 – 10
Tracción rotacional (N·m)	UNE-EN 15301-1	25 – 50	25 – 55
Bote vertical de balón (m)	UNE-EN 12235	0.608 – 1.012	0.608 – 1.212
Rodadura de balón (m)	UNE-EN 12234	4 – 10	4 – 13

NOTA: el nivel 2 corresponde a campos de mayor calidad que el nivel 1.

Además de lo especificado anteriormente, para obtenerse la certificación de un campo se deberán cumplir las especificaciones propias del Reglamento de Juego. (Art. 265.1)

Las certificaciones deberán solicitarse antes de la finalización de la temporada vigente con el fin de realizar los trámites pertinentes, obtener la acreditación y que tenga vigencia antes del inicio de la temporada siguiente.

Los campos que hayan sido certificados con la marca césped artificial RFEF para la categoría inmediatamente inferior a la que por derecho deportivo corresponda participar en la siguiente temporada, mantendrán su homologación y serán válidos para la celebración de encuentros de la nueva competición, sin perjuicio de que expirada la certificación, en su caso, deba de adquirirse la que por categoría correspondiese en ese momento.

Los niveles de acreditación y la frecuencia de renovación de la misma para cada una de las categorías de competición será el siguiente:

NIVEL DE ACREDITACIÓN PROPUESTO	FRECUENCIA DE RENOVACIÓN	CATEGORÍA DE COMPETICIÓN
NIVEL 2 RFEF	Cada 2 años (x_1)	2ª División B
	Cada 3 años (x_1)	3ª División
NIVEL 1 RFEF	Cada 2 años (x_1)	5ª Categoría 6ª Categoría
	Cada 3 años (x_1)	7ª Categoría 8ª Categoría 9ª Categoría

X_1: para campos cuyos productos instalados cumplen con la norma UNE-EN 15330-1

La siguiente tabla indica a qué categorías aplicaría la homologación FIFA:

NIVEL DE ACREDITACIÓN PROPUESTO	FRECUENCIA DE RENOVACIÓN	CATEGORÍA DE COMPETICIÓN
FIFA**	Cada año (x_2)	1ª División (x_3)
FIFA*	Cada 3 años (x_2)	2ª División (x_3)

x_2: frecuencia de renovación sujeta al reglamento FIFA
x_3: susceptible de acoger competiciones internacionales

Las empresas instaladoras, así mismo, deberán garantizar que los productos instalados se han fabricado siguiendo un control de producción en fábrica acorde al Anexo D de la norma UNE-EN 14904:2006.

La empresa proveedora se responsabilizará de la calidad del producto final, tanto del material instalado como del proceso de instalación.

Para más información contactar con:

marcacespedRFEF@rfef.es

Teléfono;

<u>ANEXO I.</u> DIAGRAMA QUE RESUME EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN <u>CAMPOS INSTALADOS Y EN USO</u>

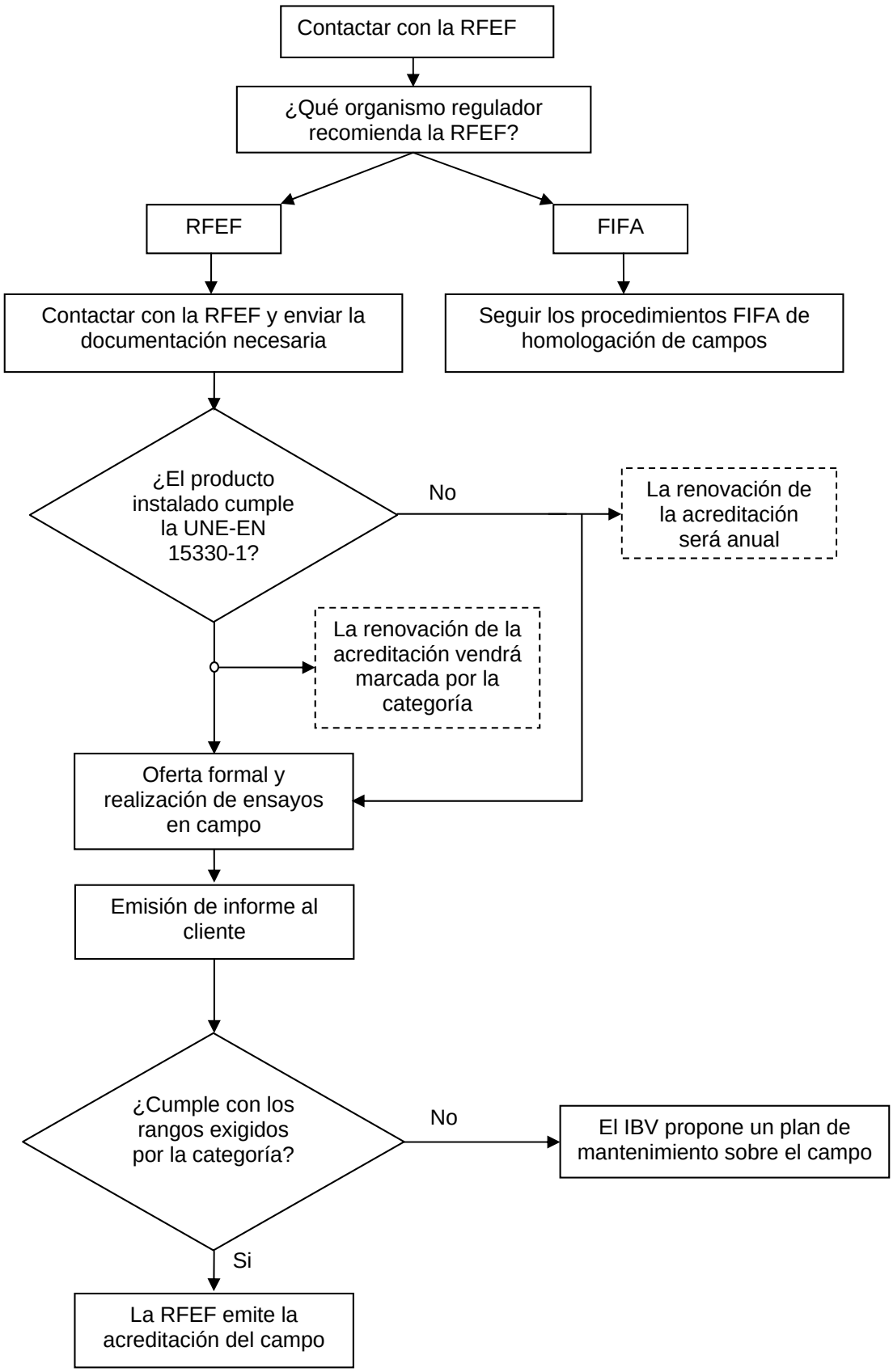
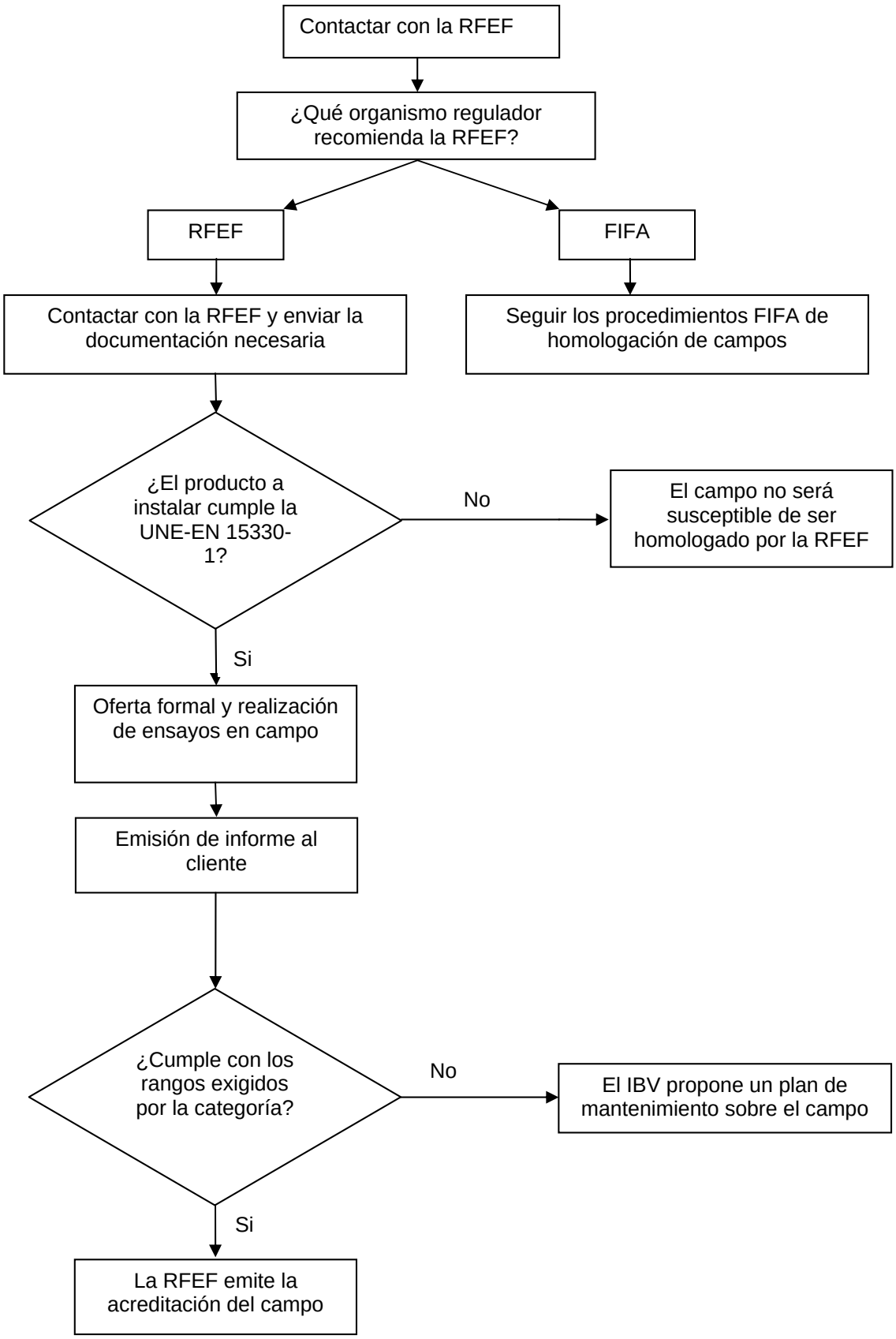
<u>ANEXO II.</u> DIAGRAMA QUE RESUME EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN <u>CAMPOS EN PROYECCIÓN DE INSTALARSE</u>